

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular, que permitirá la reinscripción en el Directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ALBERTO RIVEROLL CAMPOS, QUE SE DENOMINARAN "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARIO P. MARIN TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, JAVIER LOPEZ ZAVALA; EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO; EL PROCURADOR DEL CIUDADANO, MARTIN FUENTES MORALES; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CATASTRO, HUGO MANLIO HUERTA DIAZ DE LEON; QUE SE DENOMINARAN "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS QUE YA HAYAN SIDO INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1o.-** El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al Estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: Llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

- 2o.-** El 25 de julio de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en ese Decreto y en la normatividad que se expida con base en él y que el programa deberá coadyuvar hacia la regulación y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.
- 3o.-** "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.

- 4o.-** La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.
- 5o.-** En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá al "EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SAGARPA", a través de su titular, declara:

- a)** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- b)** Que el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c)** Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d)** Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e)** Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X, del propio reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sea de su competencia, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica; coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos o procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo; integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo; y dictaminar en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su director en jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f)** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377 esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala "A", Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de su titular, declara:

- a)** De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación mexicana y tiene personalidad jurídica propia.
- b)** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 79 fracciones II, XV, XVI y XXXIII, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 8, 9, 10, 15 fracciones I, VI y XIII, 29, 34 y 40 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 13 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, publicado el 22 de febrero de 1991, en el Periódico Oficial del Estado; el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; el Secretario de Gobernación; el Secretario de Desarrollo

Rural; el Procurador del Ciudadano, el Director General del Instituto de Catastro, se encuentran facultados para asistir a la firma del presente Convenio.

- c) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Aguayo, 14 oriente número 1204, Antiguo Barrio de "El Alto", en la ciudad de Puebla, Puebla, código postal 72000.
- III. Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la propiedad de dichos predios en el Estado de Puebla, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA; 1, 28, 70, 79 fracciones II, XV, XVI, y XXXIII, 81, 83, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 2, 3, 8, 9, 10, 15 fracciones I, VI y XIII, 29, 34 y 40 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular en el territorio del Estado de Puebla, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales rústicos, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el programa objeto del convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría de Gobernación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que se responsabilizará de su operación y seguimiento, la cual, para lograr los objetivos del programa, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de la Procuraduría del Ciudadano, la Secretaría de Desarrollo Rural y el Instituto de Catastro, realizará las siguientes acciones:

- a) La Secretaría de Gobernación, y la Procuraduría del Ciudadano en el Estado, en forma conjunta y coordinada, brindarán información relativa y los servicios jurídicos de asesoría, patrocinio, orientación y gestoría legal gratuitos para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b) La Procuraduría del Ciudadano, una vez que reciba de parte del Instituto de Catastro del Estado los expedientes previa y oportunamente integrados por el mismo, iniciará y realizará hasta su conclusión, todos los trámites y procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a los predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación, en apego a la Ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria de Predios Rústicos en el Estado de Puebla.
- c) La Procuraduría del Ciudadano, tan pronto como reciba del Instituto de Catastro del Estado los expedientes previa y oportunamente integrados por el mismo, agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.

Para instrumentar las acciones establecidas en los incisos b) y c) la Procuraduría del Ciudadano y el Instituto de Catastro del Estado, celebrarán el instrumento jurídico correspondiente, en el cual, se establezcan los términos de entrega de los expedientes debidamente integrados.

- d) La Secretaría de Gobernación, con base en lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde, un sistema de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan exenciones del pago de los impuestos respectivos, y de exención de los derechos de registro ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respectivamente.
- e) El Instituto de Catastro del Estado, realizará las acciones de determinación de lo que debe de considerarse un predio como rústico, asignación del valor catastral de los predios sujetos al programa, expedición de la documentación que contenga medidas y colindancias y certificación que el predio a usucapir se ajusta a lo previsto en la Ley, así como certificar que no existe oposición de los colindantes sobre la posesión del inmueble, elaboración del plano topográfico, toma de la declaración bajo protesta de decir verdad en la que el solicitante o promovente manifieste encontrarse en posesión del predio y solicitará la identificación personal oficial de los peticionarios.
- f) La Secretaría de Gobernación, solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- g) La Procuraduría del Ciudadano y la Secretaría de Desarrollo Rural como cabeza del Sector Rural, difundirán y promoverán la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.
- h) La Secretaría de Gobernación, promoverá las acciones necesarias ante las instancias correspondientes en pro del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular en el territorio del Estado de Puebla.

TERCERA.- El programa de regularización, mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por ende, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes, de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular, dentro del término que refiere la cláusula décimo segunda de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de ASERCA y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regularización y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, realizará dos evaluaciones: la primera a finales del año 2005 y la segunda al término de la vigencia del presente Convenio, a partir de la fecha de firma de este documento, respecto a los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase.

OCTAVA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, sobre el total de predios privados inscritos en el Directorio del PROCAMPO en el Estado de Puebla, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización de 10% durante el año 2005, el 40% en el transcurso del año 2006 y el 50% en el año 2007, para que “LA SAGARPA”, en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la solicitud de incorporación con la que demuestren haber iniciado ante “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le de curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada fase el porcentaje estipulado de su programa de regularización, “LA SAGARPA” suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a la que le pudiera corresponderle en razón de su domicilio.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes por escrito, mismos que serán anexados al presente instrumento, para los efectos correspondientes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en ocho ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en Puebla, Pue., el 1 de febrero de 2005.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Alberto Riveroll Campos.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional, **Mario P. Marín Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Javier López Zavala.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Francisco Alberto Jiménez Merino.-** Rúbrica.- El Procurador del Ciudadano, **Martín Fuentes Morales.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto de Catastro, **Hugo Manlio Huerta Díaz de León.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF 2006); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77 primer párrafo, 79, 80, 81, 84 y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, y el 29 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 fracción VIII BIS, Apartado “A”, cuarto párrafo del PEF 2006, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2005, establece que los lineamientos específicos para la operación de los subprogramas del

Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización deberán ser publicados para el ciclo otoño-invierno 2005-2006 a más tardar el 15 de febrero de 2006;

Que a efecto de dar cumplimiento a este ordenamiento, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO
OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SORGO, TRIGO, CARTAMO, CANOLA Y TRITICALE,
CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 19 último párrafo, de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006" (SUBPROGRAMA), cultivados y cosechados en las entidades federativas objeto del apoyo complementario al ingreso, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el ramo 08 del PEF 2006.

En cumplimiento al artículo 55 fracción I, del PEF 2006 "Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- De acuerdo al programa de siembras, avances de siembras y rendimientos probables por hectárea en las entidades federativas con producción comercializable excedentaria y/o con problemas de comercialización, así como de los recursos presupuestales disponibles, se establecen para el ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, los productos, estados y volúmenes estimados susceptibles de recibir el Apoyo Complementario al Ingreso, conforme al siguiente cuadro:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON.)
MAIZ	BAJA CALIFORNIA SUR	7,250
	COLIMA	4,000
	NAYARIT	15,000
	NUEVO LEON	15,000
	SAN LUIS POTOSI	10,000
	SINALOA	3,800,000
	SONORA	229,300
	TAMAULIPAS	300,000
	VERACRUZ	50,000
	VERACRUZ (AMARILLO)	5,000
	SUBTOTAL	4,435,550
ARROZ	CAMPECHE	7,500
	COLIMA	2,200
	JALISCO	1,500
	MICHOACAN	5,000
	NAYARIT	14,000
	SINALOA	14,250
	TABASCO	3,000
	TAMAULIPAS	5,000
	SUBTOTAL	52,450
SORGO	CAMPECHE	4,000
	NAYARIT	160,000
	NUEVO LEON	35,000
	SAN LUIS POTOSI	30,000
	SINALOA	25,300
	TABASCO	18,000

	TAMAULIPAS	1,700,000
	VERACRUZ	30,000
	SUBTOTAL	2,002,300
TRIGO	BAJA CALIFORNIA	
	PANIFICABLE	61,098
	CRISTALINO	451,902
	FORRAJERO	48,700
	BAJA CALIFORNIA SUR	15,200
	CHIHUAHUA	60,000
	COAHUILA	20,000
	DURANGO	6,500
	GUANAJUATO	350,000
	JALISCO	150,000
	MICHOACAN	184,000
	NUEVO LEON	50,000
	QUERETARO	1,600
	SINALOA	102,810
	SONORA	
	PANIFICABLE	102,810
CRISTALINO	1,664,000	
	SUBTOTAL	3,268,620
CARTAMO	BAJA CALIFORNIA	3,600
	JALISCO	4,500
	MICHOACAN	2,500
	NUEVO LEON	1,000
	SAN LUIS POTOSI	4,100
	SINALOA	1,692
	SONORA	27,600
	TAMAULIPAS	15,000
		SUBTOTAL
CANOLA	JALISCO	3,000
	MICHOACAN	2,000
	NUEVO LEON	500
	QUERETARO	324
	SONORA	410
	TAMAULIPAS	2,000
		SUBTOTAL
TRITICALE	SONORA	420
	SUBTOTAL	420
	TOTAL	9,827,566

Los volúmenes establecidos en el cuadro anterior son estimaciones de cosechas, por lo que el volumen susceptible de apoyar podrá tener variaciones como máximo de hasta el 20% por cada producto; para estos casos, ASERCA otorgará los apoyos en los términos establecidos en estos LINEAMIENTOS.

Asimismo y a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente SUBPROGRAMA, de acuerdo con el artículo 15 de las REGLAS y el numeral OCTAVO del presente instrumento, los apoyos por tonelada de los granos y oleaginosas en cuestión, se darán a conocer con posterioridad, mediante las modificaciones que se publiquen en el DOF, conforme a los precios que se registren a partir de las ofertas que presenten los

compradores al momento de la cosecha, a los precios pactados en la agricultura por contrato, a los precios imperantes en el mercado internacional y a las condiciones del mercado regional que prevalezcan.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de las REGLAS (DOF Modificaciones y Adiciones del 29 de septiembre de 2005), a efecto de otorgar certidumbre a los productores e instrumentar con transparencia, eficiencia y eficacia la entrega de los subsidios, se publicarán en el DOF los Lineamientos Generales mediante los que se establecen los periodos de apertura y cierre en las ventanillas autorizadas para la solicitud de inscripción, la solicitud de pago del apoyo y para el pago del Apoyo Complementario al Ingreso de granos y oleaginosas, en las entidades federativas participantes de este SUBPROGRAMA.

TERCERO.- El productor interesado en participar en este SUBPROGRAMA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 18 y 19 de las REGLAS.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los productores y organizaciones de productores agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 63, primer párrafo, fracción VIII BIS, en su apartado "A" primer y tercer párrafos del PEF 2006 y de acuerdo con las fechas de salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA emitirá las modificaciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, relativas a los productos, entidades federativas, volúmenes, apoyo complementario al ingreso por tonelada, así como a las especificaciones técnicas que permitan hacer más eficiente y oportuna la entrega de los apoyos.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil seis y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.